

blea. Así las cosas, convenia ante todo ver qué actitud adoptaría Zúñiga, el cual, despues de largas negociaciones, limitó sus exigencias á que Fernando entrase en la Liga, no como simple miembro, sino como codirector y coronel de la confederacion, aunque tales títulos no serian mas que honorarios y en manera alguna significarian restriccion de las atribuciones de Maximiliano. Este se mostró pronto á consentir en ello siempre y cuando el archiduque Fernando se comprometiera por escrito á contentarse con el título de director y coronel sin querer desempeñar las funciones anejas al cargo, á lo cual no quiso acceder el interesado. Entonces Zúñiga propuso que se otorgara á Fernando el título de viceprotector y exigió para él el privilegio de estar exento de contribuir pecuniariamente á los fines de la Liga, pues como aportada por él debía ser considerada la suma ofrecida por el rey de España. Por fin cedió Maximiliano, no sin antes haber opuesto cierta resistencia á esta última condicion.

Con esto quedó completada la organizacion de la Liga, despues de haber acordado en febrero de 1610 los delegados de todos los mas importantes Estados imperiales, á excepcion de Austria y Salzburgo, reunidos en Wurzburg, que las cantidades que los confederados habian de aportar á la caja de la Liga se fijarian en proporcion á la matrícula vigente en el Imperio, señalándose para aquel año la suma total de 42 meses romanos. El día 14 de agosto firmóse por tres años el tratado entre Maximiliano, en nombre de la Liga, y Felipe III de España.

De suerte que protestantes y católicos estaban perfectamente armados unos contra otros. A la constitucion imperial sucedia un sistema de propia defensa organizado en opuestas alianzas, y acercábase el momento peligroso de un choque entre ambos partidos enemigos, choque que necesariamente habia de producirse en cuanto ocurriera cualquier suceso que afectara á los intereses antagónicos. Y este suceso parecia ser la cuestion de la sucesion de Juliers, que entonces precisamente habia entrado en la fase decisiva de su crisis.

LUCHA POR LA SUCESION DEL TERRITORIO DE JULIERS CLEVES

Desde hacia muchos años, la política de los príncipes protestantes obedecía á la idea de la cuestion sucesoria de Juliers, que habia desempeñado un papel importante en todos los trabajos realizados en pro de la Union hasta el momento de quedar esta efectivamente constituida, y si el Palatinado-Neuburg renunció á la liga especial luterana y se mostró dispuesto á entrar en la Union general, se debió en primer término á la esperanza de que la confederacion protestante le ayudaria á hacer valer sus derechos hereditarios sobre aquel territorio.

En realidad esa cuestion era para los intereses protestantes de grande y aun decisiva importancia. Las ricas comarcas del bajo Rhin, que formando una série de pequeños territorios antes de 1511 llegaron á ser desde esta fecha y por virtud de sucesivas transmisiones un verdadero Estado con perfecta unidad, constituían al propio tiempo un puente entre los Países Bajos españoles y las tierras eclesiásticas de la Alemania del Noroeste. La diócesis de Colonia estaba completamente rodeada por los ducados de Juliers y de Berg con sus fértiles comarcas y florecientes ciudades de Juliers, Dusseldorf, Muhlheim, etc. El ducado de Cleves y el condado de Mark eran una especie de cuña introducida entre los obispados westfalios y los territorios hispano-flamencos de Güeldres y Brabante. En su conjunto, tales territorios ocupaban una posicion dominante en el bajo Rhin exclusi-

vamente alemán y su importancia se habia patentizado, aunque en sentido negativo, durante el débil gobierno del último duque con ocasion de los disturbios hispano-flamencos, cuando Mendoza, arbitrariamente y como si fuera dueño de ellos, penetró con las tropas españolas en aquellos territorios. Si al extinguirse la casa reinante iban á parar esos territorios á manos de los católicos, como para lograrlo trabajaban vigorosamente el emperador y la corte de España, el catolicismo conseguiria en la Alemania del Norte una preponderancia mucho mas abrumadora que la que hasta entonces habia alcanzado; mas si los protestantes lograban hacer triunfar sus derechos hereditarios, quedaria levantado en aquellos países un dique poderoso al victorioso avance de la restauracion católica y á la adhesion de los mismos á la ultramontana política española.

Por fortuna, las cosas se presentaron de modo que los derechos hereditarios, por variados y complicados que fuesen y por distintos que aparecieran sus fundamentos, todos sin excepcion redundaban en favor de príncipes protestantes, de suerte que si estos ó solo los principales se ponian de acuerdo, necesariamente habian de hacer fracasar los planes del emperador que, en último término, tendian á apoderarse de aquellos territorios como feudos vacantes que debian volver al Imperio. Pero este acuerdo no era fácil ni mucho menos, porque la cuestion de resolver qué derechos eran mas fundados presentaba muchas dificultades, debidas á que en los privilegios imperiales sobre este punto existentes habia grandes contradicciones.

Trataremos de aclarar, siquiera sea en sus líneas fundamentales, la esencia de la cuestion de derecho, respecto de la cual publicáronse entonces innumerables escritos y folletos de polémica.

Desde 1539, todos los valiosos territorios de Juliers-Cleves, Berg, Mark y Ravensberg, estaban sometidos al dominio del duque Guillermo el Rico, el cual, quebrantado por los años y por la imbecilidad, hablase apartado por completo, en los últimos tiempos de su existencia, de los negocios públicos. Su primogénito, Carlos Federico, habia fallecido en 1575, quedando, por tanto, reducida la línea masculina de la familia á su otro hijo, Juan Guillermo, enfermo de locura incurable, el cual, al morir su padre en 1592, se hizo cargo del gobierno sin que, á pesar de haberse casado dos veces, dejara descendiente alguno. Además de Juan Guillermo, dejó Guillermo el Rico cuatro hijas, María Leonor, Ana, Magdalena y Sibila. La cuestion fundamental estaba en decidir si aquellos territorios debian ser considerados como feudos masculinos, y en este caso debian volver al emperador como feudos vacantes segun el derecho imperial, ó si era posible en ellos la sucesion de las hijas ó de sus descendientes. Esta cuestion fundamental ya era por sí sola difícil de resolver, porque los privilegios imperiales promulgados acerca de la misma se contradecian unos á otros.

De estos privilegios el mas antiguo habia sido otorgado en favor de Sajonia: el emperador Federico III, en recompensa de leales servicios prestados en la guerra turca, habia prometido al duque Alberto de Sajonia y á sus herederos, es decir, á toda la dinastía de Sajonia entonces indivisa, que les cederia como feudos los territorios de Juliers, Berg y Ravensberg, no unidos entonces todavía con Cleves y Mark, en el caso de que por no haber en ellos herederos varones volviesen al Imperio «como feudos vacantes» (1483). Este privilegio, que descansaba en la suposicion de que los territorios mencionados eran feudos masculinos, fué renovado en 1486 y solemnemente ratificado en 1495 á los jefes de las dos líneas sajonas, el elector Ernesto y el duque Alberto.

En contra de lo que este privilegio disponia, el duque

Guillermo de Juliers, que no tenia mas que una hija, María, y el duque Juan II de Cleves firmaron en 1496 un tratado que sus Estados aprobaron, en virtud del que concertóse el matrimonio entre el hijo de Juan II (que despues fué Juan III) y la hija de Guillermo, la cual aportaria en dote á su esposo el territorio de Juliers-Berg. Y aunque este tratado de matrimonio reconocia el derecho de sucesion á la hija del duque de Juliers cuando los anteriores privilegios imperiales consideraban este territorio como feudo masculino, el emperador Maximiliano lo aprobó en 1508. Muerto en 1511 sin herederos varones el duque Guillermo de Juliers, Sajonia, invocando aquellos antiguos privilegios imperiales, exigió la cesion del territorio, pero Juan III de Cleves, apoyándose en el tratado que el emperador sancionara, tomó posesion del mismo sin curarse de tales pretensiones. Maximiliano se encontró, pues, en gravísimo compromiso. Enablóse entonces un litigio en el que el emperador tomó en un principio partido por Sajonia, pero luego intentó que esta renunciara á sus pretensiones. Juan III continuó en posesion del territorio y despues de la muerte de Maximiliano consiguió que Carlos V, en 22 de junio, le diera la investidura, lo cual contrariaba abiertamente por la aprobacion del emperador el principio fundamental de que aquellos territorios eran feudos masculinos. Pero la política imperial continuó siendo tan contradictoria como siempre habia sido en esta cuestion. En efecto, el emperador, mientras por un lado confirmaba á Juan III en la posesion de los territorios heredados por su mujer, por otro otorgaba un documento igual de investidura en favor de Sajonia, con el objeto sin duda de tener en su mano en un momento dado la resolucion del asunto. Pero la cuestion tuvo aun otras complicaciones.

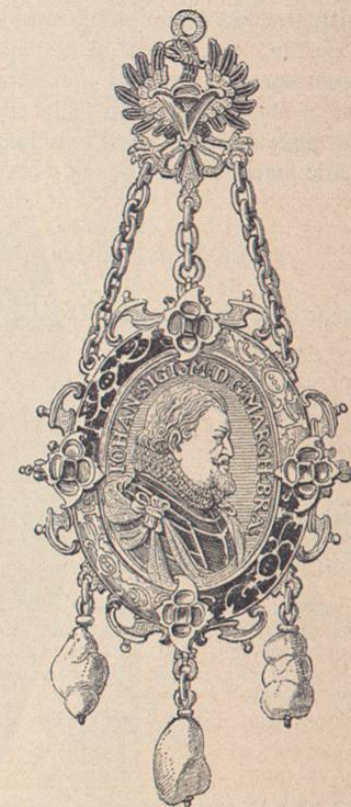
El elector de Sajonia acabó por reconocer el *statu quo* existente, es decir, la sucesion de hecho de Juan III en los territorios de Juliers, y desde entonces procuró asegurar á su línea, la ernestina, el mejor derecho sobre la línea albertina. A este efecto concertó con Juan III de Juliers-Cleves-Berg un matrimonio entre la hija mayor de este, Sibila, y su propio primogénito Juan Federico, conviniéndose en el tratado que, en caso de fallecer los herederos varones del duque de Juliers-Cleves, habian de suceder á este en todos sus territorios, así en los de Juliers como en los de Cleves, Juan Federico y Sibila ó sus herederos (1526). Este tratado contenia en sí mismo una contradiccion, pues en su primera parte consideraba aquellos territorios como feudos masculinos y los declaraba vacantes en el caso de que el duque falleciera sin herederos varones, y en su segunda fundaba los derechos sajones-ernestinos en un matrimonio con la hija de Juan III. A pesar de ello, el tratado fué aprobado por el emperador en 13 de mayo de 1544. En estas concesiones fundaba sus derechos hereditarios la casa de Sajonia, especialmente la línea ernestina, que declaraba feudos masculinos aquellos mismos territorios que por el último privilegio especial estaban destinados á los descendientes varones de la princesa Sibila.

Pero dos años despues, cuando durante la guerra de Schmalkalda estalló terrible enemistad entre el emperador y la casa electoral sajona, Carlos V concedió al desde entonces duque de Juliers Cleves, Guillermo el Rico, que le habia permanecido fiel en aquella lucha, un privilegio que, sin revocar propia y expresamente el otorgado á Sajonia, de hecho estaba en completa oposicion con la manera como lo entendia el duque sajón, que consideraba aquellos territorios como feudos masculinos, pues para el caso de que el duque Guillermo ó sus sucesores fallecieran sin descendientes varones, aseguraba el derecho de sucesion á las hijas del duque Guillermo, hermanas de Juan Guillermo, y á sus sucesores varones

(19 de julio de 1546). De estimarse este último privilegio imperial como decisivo, caducaban para siempre los derechos de Sajonia; pero como veremos luego, Rodulfo II, para contrarrestar los de los demás interesados y sembrar la discordia entre estos, más adelante los revalidó declarando que eran los mejor fundados.

Del último privilegio de 1546, que en caso de no haber descendientes varones reconocia el derecho de sucesion á las hijas del duque Guillermo, arrancaban los derechos de todos los demás pretendientes, y tan legítimos parecieron estos en virtud de aquel documento, que durante largo tiempo no se atrevió Sajonia á hacer valer los suyos. Tal legitimidad se consideraba tanto mas indiscutible cuanto que el privilegio de 1546 fué expresamente ratificado por Fernando I en 1558 y reconocido tambien por Maximiliano II y Rodulfo II.

Por ese privilegio se reconocia de una manera expresa el derecho de sucesion á favor de las hijas de Guillermo el Rico y de sus descendientes varones. La mayor de esas hijas, Leonor, se casó con el imbecil duque Alberto Federico de Prusia; la segunda, Ana, con el conde palatino Felipe Luis de Neuburg; la tercera, Magdalena, con Juan de Zweibrucken (Dos-Puentes), y la cuarta, Sibila, en primeras nupcias con el margrave Felipe de Baden y en segundas con el margrave Carlos de Burgau. En el privilegio imperial de 1546 no se decia si el derecho de sucesion para sí y para sus descendientes correspondia á todas las hijas ó á una sola, y en este caso á cuál; en cambio se establecia en él que los territorios debian ser regidos individualmente aun cuando fuesen gobernados por varias personas con investidura simultánea. Juan Segismundo de Brandeburgo, casado con Ana, hija de María Leonor, la primogénita de Guillermo el Rico, formuló en nombre de esta sus derechos sobre toda la herencia, y al hacerlo así pudo invocar el contrato de matrimonio firmado entre su suegro y su suegra, pues en él Guillermo el Rico habia asegurado á su hija María Leonor y á los hijos de su matrimonio la herencia de todos sus territorios (1572) para el caso de que murieran sin descendientes sus hermanos Carlos Federico (muerto en 1575) y Juan Guillermo. Con este contrato se completaba el privilegio imperial, que solo en general determinaba el derecho de sucesion de las hijas, prometiendo este derecho únicamente á la hija mayor y á los «hijos de su matrimonio», es decir, no solamente á los varones, sino tambien á las hem-



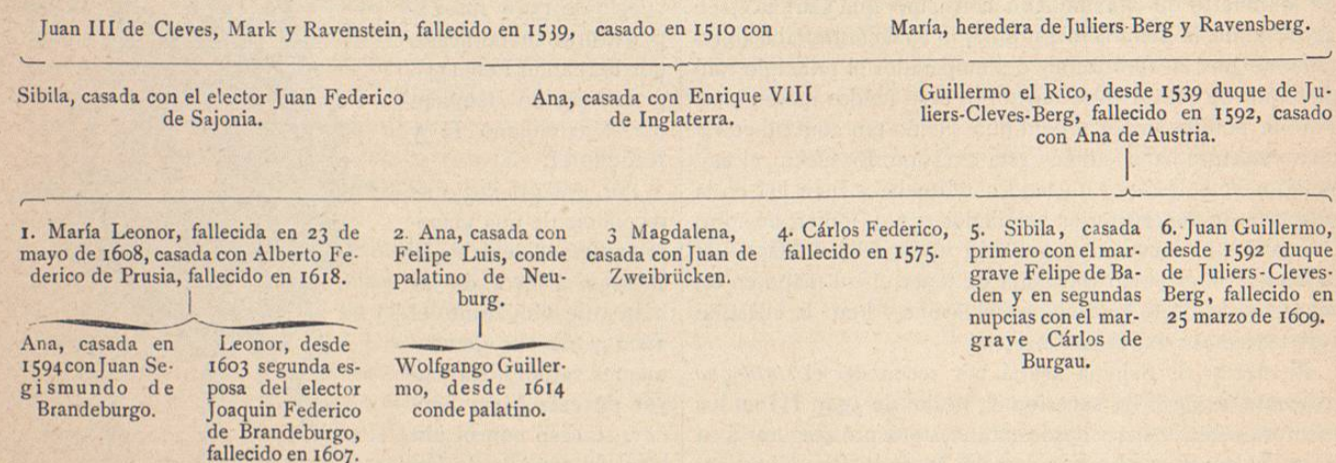
Medallón con el retrato del margrave Juan Segismundo de Brandeburgo. El medallón está en un marco con esmaltes negros y blancos y adornado con perlas y piedras preciosas: cuelga de tres cadenas sostenidas por un águila esmaltada de negro por delante y de encarnado por detrás, colores que hacen referencia á Prusia y á Brandeburgo. Tamaño original. (Real Monetario de Berlin).

bras. En virtud de esta estipulación de Guillermo el Rico, la casa de Brandeburgo era indudablemente la única que tenía derecho á la sucesión, y de conformidad con aquel pacto las demás hermanas, al casarse Ana con el duque de Neuburg (1574) y Magdalena con el de Zweibrücken (1579), reconocieron expresamente, á la par que sus maridos, que ellas y sus hijos únicamente tendrían el derecho de suceder en el caso de que María Leonor falleciera sin descendientes. La misma renuncia hizo la cuarta hermana, Sibila, al casarse con el margrave Felipe de Baden. Pero, mas adelante, todas reclamaron sus derechos á la herencia fundándose en el privilegio de 1546, en virtud del cual solo á las hijas y á sus descendientes «varones» correspondía el derecho de sucesión, y María Leonor no tenía tales descendientes. Segun esta apreciación, al morir el último duque debía sucederle su hija mayor María Leonor, y despues de esta, si moría sin

hijos varones, la duquesa de Neuburg y su descendencia masculina. Estas pretensiones hizolas valer Neuburg con tanto mas empeño cuanto que María Leonor falleció en 23 de mayo de 1608, antes que el último duque Juan Guillermo. Al ocurrir aquel fallecimiento, segun el modo de pensar de los duques de Neuburg, el derecho del hijo de la hija segunda, Ana, es decir, de Wolfgango Guillermo de Neuburg, era preferente al del príncipe electoral brandeburgués, que al fin y al cabo no era mas que yerno de María Leonor. Lo único que había comun á los dos pretendientes era que ambos, fundándose en el último privilegio de Carlos V, de 1546, consideraban extinguidos los derechos de Sajonia que des-cansaban sobre privilegios anteriores. En cuanto á los derechos de las hermanas menores ningun caso se hacia de ellos.

El siguiente cuadro dará á nuestros lectores idea clara de los términos de esta complicada cuestión:

CUADRO GENEALÓGICO DE LA CUESTION DE LA SUCESSION DE LOS TERRITORIOS DE JULIERS-CLEVES



Mientras vivió el duque Juan Guillermo, esta diversidad de apreciaciones cedió ante el interés comun, que consistía principalmente en conservar y asegurar á los pretendientes protestantes tan rica herencia; pero esa cuestión decisiva adquirió suma gravedad mucho antes de que muriera el último duque, pues el gobierno del imbécil príncipe no ofrecía garantía alguna para la conservación de aquellos territorios. En efecto, segun hemos visto, durante las guerras de los españoles en los Países Bajos, los dos ejércitos beligerantes habían realizado algunas incursiones en el territorio de Juliers y aun se habían establecido temporalmente en el mismo, ejemplo de ello la ocupación de Schenkenschanze por los flamencos, desde 1586, y la de la ciudad de Berg por los españoles, desde 1590. A consecuencia de esto, Brandeburgo y el Palatinado, que eran indudablemente los mas inmediatos herederos, pidieron que el desdichado duque fuese sometido á su curatela. A esta pretensión optóse especialmente España, apoyada por los consejeros del duque que á sueldo de ella estaban. Pero en 1590 era tal la confusión que en aquellos territorios reinaba, que el mismo duque pidió al emperador que pusiera orden en su embrollado gobierno, y en vista de esta súplica el soberano, por mediación de su canciller Popel de Lobkowitz, entabló negociaciones con los consejeros de Juliers. Para hacer frente á estos manejos, los condes palatinos de Neuburg y de Zweibrücken, en una entrevista que celebraron en Esslingen en octubre de 1590, resolvieron obrar unidos como un solo hombre, sin que esto significara prejuzgar sus respectivos derechos, é indujeron á la duquesa María Leonor de Prusia á unirse á ellos. En julio de 1591 presentáronse sus dele-

gados en Dusseldorf, con asombro de los consejeros de Juliers, y pidieron la convocación de los Estados generales. Los consejeros no encontraron medio de oponerse á ello, pero dieron cuenta de lo que ocurría al emperador, el cual, no queriendo en modo alguno que los pretendientes por sí solos resolviesen la cosa en su favor, envió á la dieta como comisarios suyos á Luis de Hoyas y á Daniel Prinz. Estos intentaron, en contra de la voluntad de los Estados que estaban indignadísimos contra aquel gobierno, confiar el poder á los consejeros, y habiéndose aquellos resistido á aceptarlo, publicaron en 7 de diciembre de 1591 un decreto acerca de la forma en que debía ejercerse el gobierno en lo sucesivo, en virtud del cual debía evitarse todo lo posible que el duque se ocupara de los negocios públicos, debiendo estos ser confiados preferentemente á los consejeros, quienes gobernarían en sentido resueltamente hispano-católico. Todas las protestas de los Estados y de los interesados fueron inútiles para impedir que esto se llevara á cabo.

Mas triste y difícil fué la situación cuando despues de la muerte del duque Guillermo se hizo cargo del gobierno su imbécil hijo Juan Guillermo (1592). Los príncipes protestantes que tenían derechos sobre la herencia reconocieron entonces mas que nunca la necesidad apremiante de proceder juntos y enérgicamente, y en 18 de febrero de 1593, en el documento de Francfort, convinieron los representantes de las tres hijas del duque Guillermo con la otra hija Sibila y sus herederos, no solo que harían en comun, aunque sin prejuzgar sus respectivos derechos, aquello que fuese necesario para la defensa del gobierno de Juliers, sino que también trabajarían unidos con todas sus fuerzas para que esos terri-

torios no fueran arrebatados á Guillermo el Rico y á sus herederos. Obligáronse, además, todos los interesados, para cuando llegase el momento de quedar vacantes aquellos territorios por muerte del duque, á no tomar ninguno de ellos posesión de los mismos ni á molestarse unos á otros por acto alguno antes de que se resolviera en definitiva, amigable-

mente ó por trámites de justicia, la cuestión hereditaria. Para que este convenio contara con el apoyo del país convocaron por sí propios, en setiembre de 1593, á los comités de los Estados, en los que había gran número de protestantes que veían con temor constante la intervención de España en sus asuntos, y con ellos concertaron un acuerdo favorable á sus



*Fors fati transversa meis est linea rebus,
Mente meum spero tum patiente DEVM.
Forte an hunc qui nunc fati niger ingruit imber,
Mutabit fato candidiore DEVS*

Wolfgang Kilian sculp. et incis.

Jorge Guillermo, margrave de Brandeburgo. Facsimile del grabado de Wolfgango Kilian (1581-1562)

pretensiones, del cual se apartaron únicamente los Estados de Juliers, cuya mayoría era católica.

Entonces los príncipes que tenían derecho á la herencia, apoyados por otros muchos príncipes protestantes, pidieron á Rodolfo II que nombrara curadores del duque Juan Guillermo á los representantes de las tres hijas mayores de Guillermo el Rico, con lo cual los príncipes pusieron en grave aprieto al emperador que deseaba dar largas al asunto para en definitiva incorporar al Imperio los territorios vacantes. Pero, siguiendo su costumbre en las circunstancias críticas, se pasó un año sin dar contestación, y cuando la dió, su respuesta, en la situación que tenían las cosas, no fué sino una evasiva, puesto que dijo que antes de resolver quería enterarse por medio de comisarios del estado de aquellos terri-

torios, y estos comisarios, que efectivamente fueron enviados á Dusseldorf, se contentaron con renovar el documento de 1591.

Estas medidas y otros indicios parecían demostrar cada vez mas claramente que el emperador quería, ó bien quedarse con los territorios como feudos vacantes, ó bien ponerlos en manos de España con ayuda de los consejeros que eran absolutamente adictos á los españoles. Esta última posibilidad inspiraba con razon serios temores á los Estados generales que, á consecuencia de ello, se declararon otra vez al año siguiente dispuestos á apoyar eficazmente las pretensiones de los príncipes protestantes. En un principio estos, que á su vez pensaban hacer intervenir á alguna potencia extranjera en los asuntos interiores alemanes, no se atrevie-

ron á aceptar ese auxilio que se les ofrecia, pero al fin el Palatinado electoral se resolvió primero que los otros á aliarse con los Estados generales, tanto mas cuanto que en el entretanto el emperador habia dado varios pasos decisivos en contra de los príncipes. En efecto, en 1600 Rodolfo habia nombrado co-regente á la segunda esposa del duque de Juliers, Antonieta de Lorena, y en 1601 habia casado á Sibila, cuarta hija del duque Guillermo, con su primo el margrave Carlos de Burgau. Este matrimonio fué considerado como un nuevo paso del emperador para hacer ir á parar á su familia los territorios disputados, con tanta mayor razon cuanto que Sibila se negó á firmar su renuncia en favor de su hermana mayor, antes bien el emperador la decidió á renunciar en favor de los hijos, no nacidos todavia, de su hermano Juan Guillermo.

El margrave Juan Segismundo de Brandeburgo sintió entonces gran inquietud, y no encontrando apoyo alguno en su padre, dirigióse al Palatinado electoral y al margrave de Ansbach, el cual en union de su consejero, Oton Enrique de Reit, se brindaron gustosos á auxiliarle. Tambien consiguió atraer al elector Joaquin Federico á su plan, que consistia en solicitar la ayuda de los Estados generales para que el territorio de Juliers fuese adjudicado á Brandeburgo en el caso de que álguien empleara la violencia contra aquel territorio, garantizándoles en cambio ayudarles pecuniariamente en su lucha con España y conquistarles para esta el apoyo del Palatinado electoral. A este objeto fué enviado en 1604 al Palatinado el baron de Reit que en el entretanto habia estado al servicio de Brandeburgo y que efectivamente consiguió, en 17 de febrero de 1605, firmar entre Brandeburgo y el Palatinado un tratado por virtud del cual Jorge Guillermo, el primogénito de Juan Segismundo, debia desposarse con Isabel Carlota ó con otra hija del elector Federico. En cuanto á la cuestion del territorio de Juliers, convinieron ambos príncipes apoyarse mutuamente en la defensa de sus derechos, y además acordaron que Brandeburgo, el Palatinado electoral y Juan Segismundo enviarían embajadores á El Haya para conseguir que, á cambio de la concesion de recursos pecuniarios, los Estados generales apoyasen sus derechos sobre Juliers.

Esa embajada llegó á El Haya en abril de 1605, siendo allí acogida con tanto mayor júbilo cuanto que la paz firmada entre Jacobo de Inglaterra y España aumentaba las dificultades de la situacion de los Estados generales, que á toda costa necesitaban los subsidios ofrecidos por la embajada en nombre de los príncipes. Así es que el día 25 del mismo mes de abril se firmó un tratado por el cual Brandeburgo y el Palatinado prometían juntos entregar á los Estados generales 100.000 florines anuales durante los años 1605, 1606 y 1607, obligándose en cambio aquellos á facilitar un ejército auxiliar cuando se suscitara la cuestion de Juliers ó cuando ocurriese en el Imperio cualquier otra modificacion importante.

Al mismo tiempo procuraban los príncipes protestantes atraerse en la cuestion de los derechos sobre Juliers al rey Enrique de Francia, con quien precisamente en aquel entonces estaba en negociaciones Cristian de Anhalt respecto de la sucesion del archiduque Maximiliano, esperando de él sobre todo un auxilio en metálico para sostener los derechos de Brandeburgo. Pero por este lado surgieron mayores dificultades de las que se esperaban. El interés del monarca francés era en este asunto puramente negativo, pues lo que le importaba era que los territorios litigiosos no fueran á parar á manos de una potencia adicta á España ó á Austria, y no tenia motivo alguno para preferir los derechos de Brandeburgo á los de los demás pretendientes. Por esto pidió que

los pretendientes se pusieran previamente de acuerdo sobre sus derechos ó por lo menos sobre la conducta que juntos debian seguir contra el enemigo comun. De suerte que nada seguro pudieron convenir los príncipes con el rey de Francia.

Así estaban las cosas cuando murió el último duque de Juliers-Cleves-Berg, Juan Guillermo, en 25 de marzo de 1609. El emperador dispuso entonces que siguieran gobernando el territorio la duquesa viuda y sus consejeros, bajo la direccion suprema de los plenipotenciarios imperiales, mientras no se resolviese la cuestion sucesoria, é invitó á los pretendientes á que comparecieran ante el Consejo áulico del Imperio; pero al propio tiempo Brandeburgo y el Palatinado-Neuburg, dejando en suspenso su contienda, tomaron juntos posesion de los territorios y pidieron que resolviera la cuestion no el Consejo imperial áulico, sino un tribunal de árbitros compuesto de príncipes protestantes, firmando por de pronto entre sí y por mediacion del landgrave Mauricio de Hesse el arreglo provisional de Dortmund, de 10 de junio de 1609, en el cual ellos, «los dos príncipes poseedores,» convenian desempeñar juntos el gobierno hasta que se adoptaran otras medidas, y se obligaban á vivir en paz entre sí y á oponerse unidos á todas las pretensiones que cualquiera, incluso el emperador, formulara sobre los territorios. La cuestion estaba en ver qué actitud tomara Rodolfo, es decir, si guardaria silencio ante esa ocupacion violenta de los territorios *vacantes*.

Si recordamos que precisamente en aquellas mismas semanas y meses en que tan trascendentales sucesos se desarrollaban en Juliers, Rodolfo estaba enredado con los Estados bohemios en aquel grave conflicto que en lo principal no terminó hasta que el emperador otorgó la carta de majestad, hecho ocurrido muchas semanas despues de haberse firmado el tratado de Dortmund, si recordamos esto—decimos—comprenderemos, aun prescindiendo del carácter de Rodolfo, que este no estuviera en situacion de intervenir personal y activamente en aquellos acortecimientos; y si indirectamente por lo menos intentó detener el curso de las cosas en Juliers, debióse en primer término á la influencia del archiduque Leopoldo, quien, como hemos visto, apresuróse á ir á Praga cuando estalló el conflicto en Bohemia para ayudar con sus consejos y con su accion á su imperial hermano. Los planes que tenia Leopoldo y para cuya realizacion queria conquistar el apoyo del emperador eran vastísimos, y si habia dejado, aunque de mala gana y resistiéndose á ello, que su hermano, despues de largas vacilaciones, cediera en aquel conflicto con los Estados bohemios, en cambio opinaba resueltamente que en la cuestion de Juliers debia procederse con gran energia, y aun creía que podia aprovecharse aquella coyuntura para poner al emperador respecto de sus territorios hereditarios en una situacion mas firme de lo que hasta entonces habia tenido. Despues de haber atendido con los edictos de 7 y 11 de julio al mantenimiento de la posesion del territorio de Juliers, el emperador adoptó otras medidas extremas impulsado por el archiduque Leopoldo, que tan atrevidos y borrascosos proyectos acariciaba y que consiguió que su hermano le nombrara comisario imperial del territorio de Juliers y le confiara la posesion de la plaza fuerte de este nombre, única que no habian ocupado los príncipes poseedores por haberla su comandante conservado cuidadosamente para el emperador. El archiduque, que por lo atrevido y temerario de su política recuerda en mas de un concepto á su antípoda, el protestante Cristian de Anhalt, aunque no estaba ni con mucho á la altura de este en punto á inteligencia de hombre de Estado y á claro conocimiento de lo que realmente podia conseguirse, se habia preparado un ámplio y osado sistema

para restablecer el poder imperial por un lado y restaurar por otro el catolicismo, sistema para cuya realizacion la ocupacion de la plaza de Juliers no era sino uno de tantos pasos. Habia hasta entonces Leopoldo alcanzado los mas altos puestos en su carrera eclesiástica, llegando á ser obispo de Passau y de Estrasburgo; pero dominado por insaciable ambicion todavia ansiaba una posicion mas poderosa y, á ser posible, el poder imperial, cosa esta que le parecia tanto

menos difícil cuanto que el anciano emperador, encolerizado contra su hermano Matías, estaba mas que dispuesto á apoyar su candidatura en la sucesion del Imperio. Previo conocimiento de Rodolfo, el atrevido obispo de Passau, á fin de crearse la situacion de fuerza que sus planes exigian, reunió en su diócesis y en Alsacia considerables tropas con las cuales esperaba en el momento oportuno poder intervenir de una manera decisiva en los sucesos de los territorios he-



Juan Guillermo, duque de Juliers-Cleves-Berg. Facsimile reducido del grabado, 1592, de Crispin de Passe (1560 1629)

reditarios imperiales y oponerse tambien enérgicamente á los protestantes. A estos mismos fines debia servirle la ocupacion de Juliers, pues si allí conseguia afirmar y ensanchar su posicion y crearse un poderío, haria valer este y las tropas reunidas en Passau y en Alsacia para promover un cambio fundamental en los territorios hereditarios imperiales y asegurarse eventualmente la sucesion en la dignidad imperial. Se aseguraba que las tropas de Alsacia y de Passau debian, al primer aviso que de él recibieran, penetrar en Bohemia. Al propio tiempo procuró Leopoldo atraer á sus planes á la corte española, y á este fin envió una embajada, como mas adelante veremos. Véase, pues, hasta qué punto estaban amenazados los protestantes si el archiduque lograba llevar á feliz cima la empresa intentada sobre Juliers.

El emperador, no solo por odio á Matías contra quien se dirigian los vastos planes de Leopoldo, sino tambien con la

esperanza de conquistar de este modo para su familia los territorios de Juliers, estaba dispuesto á apoyar al archiduque, aunque, como de costumbre, sin abandonar su pereza y sin el menor acto de energía por su parte. Leopoldo fué, en su consecuencia, enviado á Juliers como comisario imperial, y á pesar de estar ocupado el territorio por los príncipes poseedores, consiguió merced á un disfraz llegar hasta la plaza de aquel nombre, cuyo comandante, adicto al emperador, recibióle con el mayor júbilo (23 de julio de 1609). La cuestion estaba en ver hasta qué punto conseguiria desde allí conquistar el resto del país.

El mismo emperador procuraba por otros medios facilitar la realizacion de esta tarea y el quebrantamiento de la situacion de los príncipes poseedores, necesario para el logro de su objeto, y al efecto apoyó enérgicamente enfrente de las de Brandeburgo y de Neuburg las pretensiones de Sajo-